



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 3029

**"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No. 110 de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 1442 del 16 de septiembre de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), hoy Secretaría Distrital de Ambiente con base en el Concepto Técnico 2733 del 25 de marzo de 2004, impuso medida preventiva de suspensión de actividades de venta de gasolina y diesel y le solicitó la presentación de una caracterización de las aguas residuales a la Estación de Servicio Esso Las Margaritas (Esso Renault), ubicada en la calle 145 No. 35-93, de la Localidad de Usaquén, de ésta ciudad.

Que mediante Auto 1929 del 17 de Septiembre de 2004, ésta Secretaría, dispuso formular cargos a la estación de Servicio Esso Las Margaritas (Esso Renault) por:

- ✓ No contar con las rejillas perimetrales para la interceptación de derrames superficiales que permitan conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia contraviniendo lo prescrito en el artículo 14 de la Resolución No. 1170 de 1997.
- ✓ Por no presentar las pruebas de hermeticidad de los tanques con que cuenta la estación, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 21 de la Resolución No. 1170 de 1997.
- ✓ No contar con caseta de lodos, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 29 de la Resolución No. 1170 de 1997.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION N°.** 3029

**Continuación de la Resolución No.  
"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un  
permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

- ✓ No allegar la caracterización correspondiente de conformidad con la Resolución No. 1831 del 21 de diciembre de 1999, contraviniendo lo estipulado en el permiso de vertimientos inicialmente otorgado , según lo establecido en el artículo 64 del Decreto 1594 de 1984.

Que mediante radicado 42033 del 2 de diciembre de 2004, la sociedad ExxonMobil de Colombia S.A., presenta solicitud de revocatoria de la Resolución No. 1442 del 16 de Septiembre de 2004 y el cierre de la investigación abierta mediante el Auto 1929 del 17 de septiembre de 2004.

Que mediante Concepto Técnico 10307 del 23 de diciembre de 2004, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, evaluó la documentación presentada por la sociedad ExxonMobil de Colombia S.A. y recomendó el levantamiento temporal de la medida preventiva por un término de cincuenta (50) días, con el objeto de que realizara las actividades requeridas en la Resolución No. 1442 del 16 de septiembre de 2004.

Que mediante la Resolución No. No. 2219 del 23 de diciembre de 2004, esta Secretaría con base en el Concepto Técnico 10307 del 23 de diciembre de 2004, rechazó la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 1442/04, por considerar improcedente el recurso solicitado y levantó por el término de cincuenta (50) días la medida preventiva impuesta a la estación de servicio Esso Las Margaritas (Esso Renault) de la Diagonal 145 No. 35-93 de la Localidad de Usaquén de ésta Ciudad.

Que mediante Radicado 44265 del 22-12-04 la sociedad Automarket Ltda., presenta solicitud para la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 1831 del 21 de diciembre de 1999.

Que por medio del Radicado No. 2005ER31126 del 1 de Septiembre de 2005, el señor Santiago Martínez Pinto, representante legal de la sociedad ExxonMobil, presentó el informe de la caracterización de los vertimientos generados en la EDS Esso Las Margaritas.

Que la documentación anteriormente mencionada fue analizada por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de ésta Secretaría Distrital de Ambiente y emitió el concepto Técnico 3946 del 10 de mayo de 2006, mediante el cual se estableció la viabilidad de levantar la medida preventiva impuesta para las venta de gasolina y diesel mediante la Resolución No. 1442 del 23-12-04.

49





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3

## RESOLUCIÓN N.º 3029

### Continuación de la Resolución No.

**"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

Que mediante Auto 1971 del 3 de agosto de 2006, este Despacho inició trámite administrativo para la modificación de la licencia ambiental otorgada a la sociedad Esso Colombiana Limited, para la construcción de la estación de servicios en la Calle 145 No. 35-93 de esta ciudad.

Que mediante Radicado 2006ER54832 del 23-de Noviembre 2006, la Sociedad Automarket Limited, presenta informe sobre la caracterización de la descarga de aguas residuales industriales generadas en la Estación de Servicio Las Margaritas. Los análisis fueron realizados por el Laboratorio Conocer Ltda., durante el mes de septiembre de 2006 a muestra puntual tomada en caja de inspección externa, donde se observa que los resultados de los parámetros caracterizados, cumplen con los lineamientos de las resoluciones 1074/97 y 1596/01.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, al tenor del cual le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital, llevó a cabo visita técnica al proceso productivo adelantado en el predio ubicado en la Calle 145 No. 35-93, Localidad de Usaquén de esta Ciudad, con el fin de realizar las valoraciones técnicas tendientes a evaluar los Radicados No. 2006ER54832 del 23 de Noviembre de 2006 y Radicado No. 2007ER19148 del 8 de Mayo de 2007, practicó visita de inspección el día 2 de agosto de 2007 y emitieron el Concepto Técnico No. 10041 del 2 de octubre de 2007 .

Así las cosas, tenemos que:

"(...)

### 6. CONCLUSIONES

*"Con base en el análisis de la información contenida en el expediente DM07-97-1005, la evaluación de la documentación presentada por Automarket Limited y lo observado durante la visita de inspección, esta Dirección determina lo siguiente:*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

## RESOLUCION N<sup>o</sup>. 3029

### Continuación de la Resolución No.

**"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

*6.1 En concordancia con lo señalado en el Concepto Técnico No. 3.946 del 10 de mayo de 2006, se considera técnicamente viable levantar definitivamente la medida preventiva de suspensión de actividades de venta de gasolina y diesel impuesta a la Estación de Servicio Esso Las Margaritas a través de la Resolución No. 1442 del 16 de Septiembre de 2004, por cuanto las condiciones de operación del establecimiento se ajustan actualmente a la normatividad ambiental vigente .*

*6.2 Ratificar los señalado en los Conceptos Técnicos No. 9056 del 1 de Noviembre de 2005 y 3946 del 10 de mayo de 2006, en cuanto a considerar técnicamente viable otorgar el permiso de vertimientos, por el término de cinco (5) años a la Estación de Servicio Esso Las Margaritas, ubicado en la Diagonal 145 No. 35-93 Localidad de Usaquén para el punto de descarga al alcantarillado público ubicado en el constado suroccidental del establecimiento y cuyos residuos líquidos corresponden al afluente del sistema de tratamiento de aguas residuales recolectadas en las rejillas perimetrales y sumideros" (...)*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 79 de nuestro Ordenamiento Constitucional, determina que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el Artículo 80 de nuestro ordenamiento constitucional establece que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que para el caso *sub-examine* se encuentran todos los requisitos legales establecidos por la normatividad ambiental vigente para el levantamiento definitivo de la medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales impuesta mediante la Resolución No. No. 1442 del 16 de septiembre de 2004, a la Estación de Servicio Esso Las Margaritas, conforme con lo expuesto en el artículo segundo de la mencionada Resolución No. la medida preventiva impuesta se mantendrá hasta tanto se obtenga el respectivo permiso de vertimientos, así pues y en atención a las valoraciones realizadas por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría al establecimiento



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

5

## RESOLUCIÓN No. 3029

### Continuación de la Resolución No.

### "Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

que nos ocupa conforme a las conclusiones consignadas al interior de los Conceptos Técnicos referidos con anterioridad ha dado cabal cumplimiento a las normas ambientales que le son aplicables a su proceso productivo en lo que a vertimientos industriales corresponden, por tanto se considera viable el otorgamiento del mencionado permiso.

Que de igual forma, atendiendo a las disposiciones del artículo 186 Decreto 1594 de 1984 el cual precisa que las medidas preventivas son de carácter transitorio, y se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, tenemos que la causa que dio sustento a la imposición de la medida ya referida ha desaparecido pues el industrial dio cumplimiento a la norma y ha obtenido la viabilidad de su permiso.

Que el parágrafo 3 *ibidem*, remite la aplicación del proceso sancionatorio al decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya, normas atendidas para la presente actuación.

En este orden, se encuentra que es viable técnica y jurídicamente levantar la medida preventiva impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. No. 1442 del 16 de septiembre de 2004, a la Estación de Servicio Esso Las Margaritas, toda vez que según las evaluaciones técnicas realizadas se da viabilidad para el levantamiento de la misma.

En consecuencia y considerando lo expuesto en el Concepto Técnico No. 10041 del 2 de octubre de 2007, mediante el cual se concluye que es técnicamente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos a favor de la Estación de Servicio Esso Las Margaritas, al dar cumplimiento a la normatividad ambiental que regula las actividades generadoras de vertimientos industriales, así pues, para el caso que nos ocupa, se encuentran cumplidos todos los requisitos técnicos y legales establecidos por la normatividad ambiental vigente, para el otorgamiento del mencionado permiso.

Teniendo en cuenta que la Estación de Servicio Esso Las Margaritas, ha dado cumplimiento a las exigencias normativas, establecidas para el otorgamiento del permiso de vertimientos, no se considera necesario solicitar mas información a la interesada razón por la cual se continuará con el procedimiento que lleva al otorgamiento del permiso mencionado.

Que una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, y observando que el establecimiento cumple con lo preceptuado en la



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 3029

### Continuación de la Resolución No.

### **"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

normativa ambiental en especial la Resolución No. No. 1074 de 1997, por la cual se establecen estándares ambientales en materia de vertimientos en el Distrito capital, para el caso vertimientos industriales generados en establecimiento dedicado a la venta de Gasolina y Diesel, está Secretaria considera viable otorgar en la parte resolutive del presente acto administrativo permiso de vertimientos a la Estación de Servicio Esso Las Margaritas, para el desarrollo de su actividad, permiso que se otorga de forma exclusiva para las actividades desarrolladas en el predio ubicado en la Calle 145 No. 35-93 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos que se otorga, sujeta al establecimiento mencionado al cumplimiento de las obligaciones, requisitos y condiciones que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo, so pena de incurrir en faltas ambientales y dar lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones.

Que la Ley 99 de 1993 establece la competencia para las grandes ciudades y centros urbanos en sus Artículos 55 y 66, así pues los distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento permisos y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente. Además ejercerán dentro del perímetro urbano tendrán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, de los permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que el Decreto 561 de 2006 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones., artículo 3 literal d. "ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

JF



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

7

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 3029

### Continuación de la Resolución No.

**"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

Que según lo establecido en la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, la Dirección Legal Ambiental es competente para proferir la presente providencia en virtud de la evaluación realizada a los proyectos que requieran de permiso de vertimientos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Levantar la medida preventiva impuesta a la Sociedad Automarket Limited, Estación de Servicio Esso Las Margaritas, según se estableció en el artículo primero de la Resolución No. No. 1442 del 16 de septiembre de 2004, medida consistente en la suspensión de venta de gasolina y diesel, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Otorgar permiso de vertimientos a la Sociedad Automarket Limited, Estación de Servicio Esso Las Margaritas con NIT 830070767-7, en cabeza de su representante legal señora Martha Lozano Ortiz de Zárate identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.590.533, o quien haga sus veces, para el vertimiento con punto de descarga ubicado en el punto suroccidental de la Diagonal 145 No. 35-93 la Localidad de Usaquén de esta ciudad, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** Imponer a la Sociedad Automarket Limited, Estación de Servicio Esso Las Margaritas con NIT 830070767-7, en cabeza de su representante legal señora Martha Lozano Ortiz de Zárate identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.590.533, o quien haga sus veces, las siguientes obligaciones de las cuales debe presentar los respectivos informes a esta Secretaría en la oficina de atención al usuario ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 piso 2, con destino la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua.

Las obligaciones son:

1. Presentar anualmente a partir del mes de Septiembre de 2008, una caracterización fisicoquímica del vertimiento de aguas residuales industriales, con evaluación de los



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

8

## RESOLUCIÓN No. 3029

### Continuación de la Resolución No.

### "Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

parámetros pH, temperatura, Sólidos Sedimentables DBOs DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, Fenoles, Plomo, Aceites y Grasas, a través de muestreo puntual.

La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación y estar acompañada de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.

2. Realizar mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con las resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001, las cuales establecen las concentraciones máximas permitidas para realizar vertimientos industriales.

**ARTICULO CUARTO.** El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos y a las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento por parte de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría.

**ARTICULO QUINTO.** La beneficiaria del permiso, deberá informar previamente a esta Secretaría, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTICULO SEXTO.** Remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio del seguimiento y control del manejo ambiental del establecimiento.

**ARTICULO SEPTIMO** Notificar a la Sociedad Automarket Limited, Estación de Servicio Esso Las Margaritas con NIT 830070767-7, en cabeza de su representante legal señora Martha Lozano Ortiz de Zárate identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.590.533, o

49





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 3029**


**Continuación de la Resolución No.  
"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un  
permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

quien haga sus veces, en la Diagonal 145 No. 35-93 sur de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

**ARTICULO OCTAVO.** Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Secretaría por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá, D.C. a los 01 SEP 2008**

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Pcastro  
Revisó Diana Ríos Garía  
Exp: DM-07-97-1005  
C.T. 10041 02-10-074

